

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO N° 0219

FECHA: 11 FEB 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO UN ACTO ADMINISTRATIVO"

PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS.

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES.

En cumplimiento del Artículo 31. Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba

Mediante radicado No.20241105408 del 11 de junio de 2024, se recibe oficio en donde se remite "Solicitud de apoyo técnico para medición de olores por parte de la secretaria de Planeación del municipio de Los córdobas, a una granja en donde se realizan actividades porcícolas

Mediante el mismo radicado, la Alcaldía de Los córdobas remite a la Corporación "Acta de visita de inspección realizado por la Policía municipal a la actividad de producción porcina ubicado en la comunidad 14 del asentamiento poblado de Galilea en el municipio de Los córdobas

Que, profesionales adscritos a la Subdirección Ambiental de La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge -CVS, el día 27 de junio de 2024, realizaron visita de inspección en atención a la queja relacionada con la generación de olores

Fonos:

4) 7890605
6) 7890609

E-mail:

cvcs@cvcs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvcs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

015 AUTO N° 0219

FECHA: 11 FEB 2026

ofensivos en el municipio de los Córdoba. De la visita realizada se generó el Informe de Visita IV. 2024-197 del 11 de julio de 2024.

Que mediante Auto No. 18054 del 4 de octubre de 2024, se apertura investigación administrativa ambiental en contra del señor **HECTOR ENRIQUE HENAO DELGADO**, olores. Plan uso y abastecimiento de agua, manejo y tratamiento de aguas residuales y manejo inadecuado de residuos sólidos comunes y especiales.

Que por el Auto No. 18121 del 18 de octubre de 2024, se comisiona a la alcaldía de los Córdoba, para que realice entrega de la notificación personal al señor **HECTOR ENRIQUE HENAO DELGADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.531.017.

Que el Auto No. 18121 del 18 de octubre de 2024, fue debidamente notificado al MUNICIPIO DE LOS CÓRDOBAS, mediante oficio Radicado No. 20252107648 el día 9 de junio de 2025. pese a ello, no fue posible que el Municipio apoyara la diligencia de notificación, a la finca porcicola la bendición de Dios' coordenadas 8 54' 20" N 76 21' 52" 0, jurisdicción del Municipio de los Córdoba.

Como consecuencia de lo anterior, se procede a publicar en la página WEB de la Corporación la citación para notificación personal del Auto No. 18054 del 4 de octubre de 2024, al señor **HECTOR ENRIQUE HENAO DELGADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 70.531.017, el día 13 de agosto de 2025.

Por no asistir a diligencia de notificación, se procede a publicar la notificación por aviso adjuntando copia integra del acto administrativo, al señor **HECTOR ENRIQUE HENAO DELGADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.531.017, el día 25 de agosto de 2025.

Por lo anterior, mediante Auto No. 0968 del 9 de septiembre de 2025, procedió esta Corporación a formular cargos en contra del señor **HECTOR ENRIQUE HENAO DELGADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.531.017, por presuntamente no contar con un plan de fertilización nitrogenada, plan de contingencia y de control de roedores, moscas y olores. Plan uso y abastecimiento de agua, manejo tratamiento de aguas residuales y manejo inadecuado de residuos sólidos comunes y especiales.

Que, una vez verificado el expediente a fin de continuar con la investigación avizoró a la Corporación que existen falencias en cuanto a la debida interpretación de los hechos realizados por el presunto infractor, toda vez que por un error involuntario, al momento de aperturar la investigación se realizó por un hecho contraventor que no encaja con lo plasmado en el informe de visita **IV 2024-197 del 11 de julio de 2024**, razón suficiente

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

01501 AUTO N° N° 0219

FECHA: 11 FEB 2026

para revocar de oficio el Auto No. 0968 del 9 de septiembre de 2025, por medio del cual se formula un pliego de cargos y se ordenará continuar con la investigación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

Siguiendo el mismo principio de protección al medio ambiente, el Decreto 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es *"Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional"*.

A su turno la Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

"Artículo 58: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes

E-mail:
cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:
Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS



2780 AUTO N° N° 0219

FECHA: 11 FEB 2026

posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio".

"Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. El deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

"Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

La Ley 2387 del 2024, en su artículo 2, modificó el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el cual quedará así: **"ARTÍCULO 1. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental.** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

PARÁGRAFO. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regional de los Valles del Sinú y del

Telefonos:

41 890605
41 897809

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

CVS

AUTO N° 0219

FECHA: 11 FEB 2026

San Jorge CVS, adelantar el procedimiento sancionatorio ambiental en la Jurisdicción del departamento de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 del 2024, mediante su artículo 2 y demás normas concordantes sobre competencias de las autoridades ambientales.

SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA REVOCATORIA DIRECTA.

Sea lo primero indicar que la noción de la revocatoria directa conduce a que es una modalidad de desaparición de un acto administrativo, mediante la cual la administración puede, de oficio o a petición de parte, eliminar un acto anterior.

Se encuadra dentro del contexto del derecho administrativo como una forma de autocontrol, porque proviene de la misma administración como consecuencia del examen que realiza sobre sus propias decisiones, y que los motivos por los cuales la administración pueda revocar sus actos tienen consagración expresa en la ley, pues no puede dejarse a la voluntad de la administración determinar los motivos para hacerlo ya que ello atentaría gravemente contra la seguridad y estabilidad jurídicas respecto de actos que consagran derechos subjetivos en cabeza de los administrados.

a) Cuando sea manifiesta la oposición del acto administrativo con la Constitución o la ley. Como consecuencia del principio de legalidad que rige la actividad de la administración en el Estado de derecho, cuanto un acto administrativo vulnere una norma superior que ha debido respetar deba ser revocado.

b) Cuando el acto no esté conforme con el interés público o social o atente contra él. El principio de interés público o interés general ha de ser el objetivo que anime siempre la actividad de la administración; por lo tanto, los actos que lo lesionen o simplemente no armonicen con él, deben ser revocados.

Cuando el acto cause agravio injustificado a una persona, es decir, un perjuicio o una ofensa, una lesión a su patrimonio moral o económico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo anterior (DL 01 de 1984), reafirmado en el artículo 93 del actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), las autoridades administrativas se encuentran facultadas para remover del mundo jurídico sus propios actos ya sean de carácter general y abstracto o particular y concreto, de oficio o a solicitud de parte, en los siguientes eventos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".*

teléfonos:

890605

E-mail:

cv@cv.gov.co

notificacionesjudiciales@cv.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal

Barrio los Bongos

Montería - Córdoba - Colombia

www.cv.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO N° 0219

FECHA: 11 FEB 2025

ARTÍCULO 94. Imprudencia. *La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial.*

En el caso bajo estudio, se advierte la necesidad de revocar el **Auto No. 0968 del 9 de septiembre de 2025**, por medio del cual se formula un pliego de cargos y se ordenará continuar con la investigación administrativa ambiental. Lo anterior obedece a la obligación de esta corporación de garantizar de manera efectiva el debido proceso como principio consagrado en el ordenamiento jurídico y de obligatorio cumplimiento en toda actuación administrativa.

Por las razones antes expuestas esta Corporación,

RESUELVE

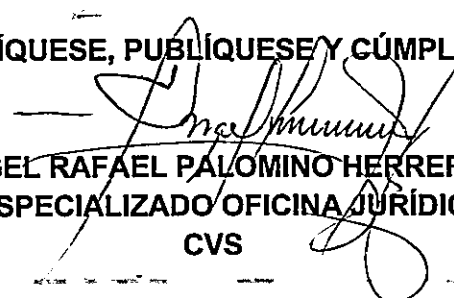
ARTICULO PRIMERO: REVOCAR de oficio el **Auto No. 0968 del 9 de septiembre de 2025**, por medio del cual se formula un pliego de cargos en contra del señor **HECTOR ENRIQUE HENAO DELGADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.531.017, de conformidad con las razones expuestas en el presente Auto.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese en debida forma el contenido del presente Auto al señor **HECTOR ENRIQUE HENAO DELGADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.531.017, de conformidad con las razones expuestas en el presente Auto., de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Surtida la **CITACIÓN PARA COMPARECER A LA NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR AVISO**, del presente Auto, "por el cual se revoca de oficio un acto administrativo", se subsanará el error de forma, por lo que se procederá a continuar la investigación, con la finalidad de resolver de fondo el procedimiento sancionatorio pendiente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGEL RAFAEL PALOMINO HERRERA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Teléfonos:

(+57 4 604) 7870605
+ 57 4 604 7870609

E-mail:

cvcs@cvcs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvcs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería Córdoba - Colombia

www.cvcs.gov.co